

REPUBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA
DESPACHO No. 4**

MAGISTRADO: FELIX ALBERTO RODRÍGUEZ RIVEROS

Tunja,

03 MAR 2016

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: FREDY ALEXANDER RIVERA SOGAMOSO Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RADICACIÓN: 2012-0229 - 00

ASUNTO A RESOLVER:

En virtud del informe secretarial que antecede, el Despacho procede a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la concesión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la Fiscalía General de la Nación, contra la sentencia proferida en primera instancia por el Tribunal Administrativo de Boyacá - Sala de Descongestión el día 19 de noviembre de 2015 en el asunto de la referencia. Se advierte que en el subexámene debe celebrarse la audiencia de conciliación de que trata el artículo 70 de la ley 1395 del 2011 por proferirse sentencia de carácter condenatorio. En consecuencia,

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la Fiscalía General de la Nación a la abogada GLORIA ESPERANZA RODRÍGUEZ VARGAS, identificada con C.C. No. 33.376.097 y T.P. No. 176.276 del C. S. de la J. en los términos y para los efectos de poder a ella conferido (fl. 256).

TERCERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación post fallo de que trata el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, la correspondiente al **día 11 de marzo de 2016, a las 9:00 am**, diligencia que se llevará a cabo en las Salas de Audiencias del Tribunal Administrativo de Boyacá, ubicado en el quinto piso del Palacio de Justicia de la ciudad de Tunja, carrera 9 No. 20- 62.

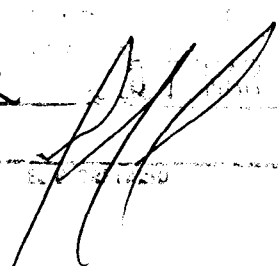
CUARTO: Por la Secretaría de ésta Corporación, CITAR a las partes, apoderados y al Ministerio Público, advirtiéndose que la asistencia a esta audiencia será obligatoria, advirtiéndose que en el evento en que la parte recurrente no concurra a la audiencia, se declarará desierto el recurso de apelación.

QUINTO: EXHORTAR al apoderado de la entidad demandada para que el día de la audiencia allegue el acta del Comité de Conciliación de la Entidad con la fórmula de arreglo, si ello hubiere lugar, o en caso contrario la manifestación de no ánimo conciliatorio.

SEXTO: Una vez cumplido lo anterior, ingrédese nuevamente el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS
MAGISTRADO

No. 12 2016


REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA
DESPACHO No. 4

MAGISTRADO: FELIX ALBERTO RODRÍGUEZ RIVEROS

Tunja, 03 de octubre de 2016

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DAVINSON ALEXANDER RAMÍREZ GOEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA Y OTROS
RADICACIÓN: 15001 23 31 004 2011 00345 - 00

ASUNTO A RESOLVER:

En virtud del informe secretarial que antecede, el Despacho procede a resolver lo que en derecho corresponda respecto del memorial visible al folio 324 del expediente y respecto de la concesión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de entidad demandada – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, INPEC - contra la sentencia proferida en primera instancia por el Tribunal Administrativo de Boyacá - Sala de Descongestión el día 15 de octubre de 2015 en el asunto de la referencia.

De la petición presentada por la parte actora (fl. 324):

Mediante memorial visible al folio 324 del expediente, el apoderado judicial de la parte actora solicitó la declaratoria de nulidad del auto de fecha 25 de noviembre de 2015, por medio del cual se convocó a audiencia de conciliación post fallo por considerar que el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada fue radicado de manera extemporánea.

Al respecto, dirá el Despacho que revisado el expediente se encuentra que la sentencia de primera instancia fue dictada el día 15 de octubre de 2015 (fl. 282-315), fue notificada al Ministerio Público el día 29 de octubre siguiente (fl. 316) y por edicto fijado el 04 de noviembre de 2015 y desfijado el día 06 de noviembre siguiente (fl. 317) y el recurso de apelación fue interpuesto el día 19 de noviembre, esto es, dentro del

término legal de 10 días previsto en el art. 67 de la Ley 1395 de 2010, razón por la cual se negará la petición de la parte actora.

De la audiencia de conciliación post fallo: Se advierte que en el subexámene debe celebrarse la audiencia de conciliación de que trata el artículo 70 de la ley 1395 del 2011 por proferirse sentencia de carácter condenatorio. En consecuencia,

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de nulidad del auto de fecha 25 de noviembre de 2015, de acuerdo a las motivaciones precedentes.

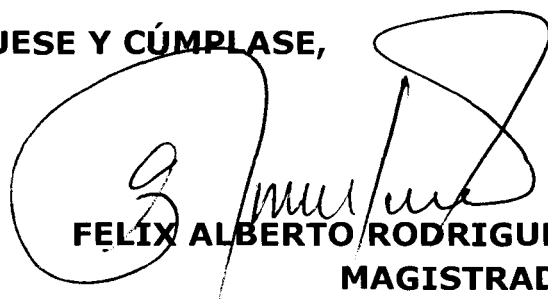
TERCERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación post fallo de que trata el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, la correspondiente al día 11 de marzo de 2016, a las 10:30 am, diligencia que se llevará a cabo en las Salas de Audiencias del Tribunal Administrativo de Boyacá, ubicado en el quinto piso del Palacio de Justicia de la ciudad de Tunja, carrera 9 No. 20- 62.

CUARTO: Por la Secretaría de ésta Corporación, CITAR a las partes, apoderados y al Ministerio Público, advirtiéndose que la asistencia a esta audiencia será obligatoria, advirtiéndose que en el evento en que la parte recurrente no concurra a la audiencia, se declarará desierto el recurso de apelación.

QUINTO: EXHORTAR al apoderado de la entidad demandada para que el día de la audiencia allegue el acta del Comité de Conciliación de la Entidad con la fórmula de arreglo, si ello hubiere lugar, o en caso contrario la manifestación de no ánimo conciliatorio.

SEXTO: Una vez cumplido lo anterior, ingrésese nuevamente el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS
MAGISTRADO**

El auto se notifica por el día 12 de marzo de 2016

